



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INFORME DE VIAJE DE TRABAJO

INTERNACIONAL

Comisión, Comité, Área Administrativa u Organismo Institucional:

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

Destino de la comisión:

País CUBA

Ciudad LA HABANA

Periodo de la comisión:

Fecha de salida: 16/VI/2016

Fecha de regreso: 19/VI/2016

Nombre del evento:

XXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DEL 17 AL 18 DE JUNIO DEL 2016

Motivo:

Participante

Ponencia

Otros

Se solicita atentamente anexar Informe de Viaje de Trabajo, el cual deberá incluir los siguientes datos:

➤ Objetivo de la comisión
➤ Resultados

➤ Logros
➤ Acuerdos

➤ Actividades realizadas
➤ Conclusiones

Ana Guadalupe Perera Santos

Nombre y firma del Diputado:





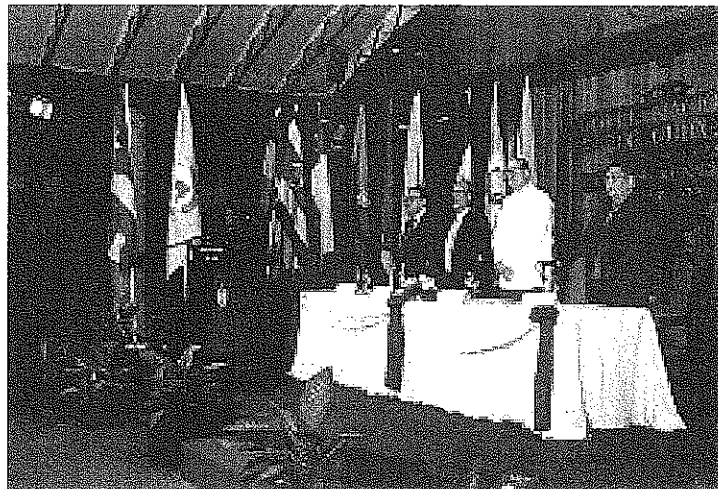
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



INFORME DE TRABAJO

XXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

La Habana, Cuba, 17 y 18 de junio de 2016



El Parlamento Latinoamericano, PARLATINO, como el organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina y la UNESCO, se proponen contribuir al esfuerzo de dar una respuesta válida a los graves problemas que aquejan a las naciones latinoamericanas y a la sociedad en general por medio del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina.

Este Plan consiste en la propuesta de modificación y ajuste de los contenidos y procedimientos vigentes en los sistemas educativos de los países de América Latina, con el fin de que logran un desarrollo integral y constructivo en cada país.

OBJETIVO:

- 1.- Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;
- 2.- Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
- 3.- Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina;
- 4.- Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;
- 5.- Promover el estudio y desarrollo del proceso de integración de América Latina hacia la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones.

LOGROS Y ACTIVIDADES:

Esta reunión fue presidida por el Primer Vicepresidente, Dip. Miguel Enrique Charbonet y por el Segundo Vicepresidente Dip Luis E. Quirós. Una vez constatado el quórum se puso a consideración y se aprobó el siguiente Orden del Día:

- **Punto 1.-** Revisión de las áreas de trabajo de la Comisión (Plan de Educación, Factibilidad Cultural, ParlaRed, leyes modelo, acuerdos interinstitucionales, otros).

Fue presentado por el Lic. Alfredo Jiménez Barros, quien se refirió al Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, el proyecto La factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo, la Red de Parlamentarios por la Educación para Todos (ParlaRed), las declaraciones finales de las reuniones internacionales organizadas por la Comisión y los acuerdos interinstitucionales suscritos por el PARLATINO.

- **Punto 2.-** Discusión final y aprobación de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública.

A propuesta de los diputados Quirós y Charbonet y después de las intervenciones de la Seno Marta Varela, del Dip. Mario García González, Dip. Ángel Medina Devis, del Asambleísta Gastón Gagliardo, del Dip. Lázaro Barredo Medina, del Seno Alfredo Héctor Luenzo, y de la Dip. Clemira Pacheco Rivas, se aprobó por unanimidad un acuerdo que acoge Ley Interamericana sobre Acceso a la Información Pública como un instrumento de referencia para la acción parlamentaria de los miembros institucionales del PARLATINO y a esos efectos se procederá a la distribución de la misma. (se anexa)

- **Punto 3.-** Educación para la Paz como vía de la educación para la transformación social en la América Latina y el Caribe.

Presentación del Dip. Miguel Enrique Charbonet quien exteriorizó un proyecto de resolución sobre el tema. Después de las intervenciones de Dip. Luis Eduardo Quirós, del Asambleísta Gastón Gagliardo, de la Seno Marta Varela y del Dip. Enzo Malán Castro, la resolución fue aprobada por unanimidad.

- **Punto 4.-** Retos y perspectivas a la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Una Universidad Tecnológica e Innovadora para el Desarrollo Sostenible.

Presentación el Dip. Andrés Castro Alegría, con comentarios del Dip. Miguel Enrique Charbonet. (se anexa)

- **Punto 5.-** Resultados de la Educación en América Latina y el Caribe expresados en los Estudios Regionales de Calidad de la Educación: retos a una educación inclusiva y equitativa de calidad y de promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Presentación la Senadora Blanca Margarita Ovelar. Hubo comentarios por parte de las siguientes personas, algunas en más de una ocasión: Seno Marta Varela, Dip. Mario García González, Dip. Ángel Medina Devis, Seno Alfredo Héctor Luenzo, Dip. William Alvarado Bogantes, Asamb. Gastón Gagliardo y el Dip. Miguel Enrique Charbonet.

- **Punto 6.-** Intervención de invitados especiales.

Intervinieron en este punto el Dip. Rodolfo Alarcón Ortiz, Ministro de Educación Superior de Cuba, sobre educación superior; la Dip. Ena Elsa Velázquez Cobiella, Ministra de Educación de Cuba, complementando la presentación del Dip. Alarcón Ortiz, abarcando temas sobre la educación en general; y el Prof. Fernando Rodal Mac Lean, Presidente de la Confederación de Educadores Americanos (CCEA), quien propuso iniciar un diálogo continental sobre educación, que se desarrollaría por temas. En cuanto a la propuesta del Prof. Rodal, ésta fue aceptada por unanimidad y se nombró para que la impulse una comisión compuesta por la Seno Blanca Margarita Ovelar, el Asamb. Gastón Gagliardo, el Dip. Miguel Enrique Charbonet y el Dip. Mario García González, actuando en la coordinación y como enlaces el Prof. Fernando Rodal Mac Lean y el Lic. Alfredo Jiménez Barros. Dicha comisión elaborará un primer documento y lo presentará en la próxima reunión de la Comisión.

- **Punto 7.-** Asuntos varios.

El Dip. Ángel Medina Devis hizo entrega para conocimiento de la Comisión de un documento que expone la situación de los medios de Comunicación en Venezuela. El Dip. Luis Eduardo Quirós informó que la Comisión recibió una nota de la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe por la Integración, AUALCPI, en la cual se propone la realización de diversas tareas conjuntas.

ACUERDOS:

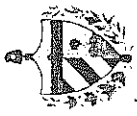
- **Punto 8.-** Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión (XXV Reunión). Lugar y fecha por definirse.

La próxima reunión se realizará en el lugar y fecha que la Secretaría de Comisiones del PARLATINO determine, muy probablemente en la sede permanente en Panamá, coincidiendo con la Asamblea del Organismo.

Esta reunión de trabajo del PARLATINO en la Ciudad de la Habana Cuba dio inicio el día viernes 17 alrededor de las 9:00 am para concluir el sábado 18 en punto de las 18:30 horas.

• **LEGISLADORES E INVITADOS ASISTENTES AL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO**

N°	NOMBRE	PAIS
PARLAMENTARIOS		
1.	Seno Alfredo Héctor Luenzo	Argentina
2.	Seno Marta Varela	Argentina
3.	Dip. Supraestatal Benita Díaz Pérez	Bolivia
4.	Seno Hélio José da Silva Lima	Brasil
5.	Dip. Arthur Maia	Brasil
6.	Dip. Federal Arnaldo Jordy	Brasil
7.	Dip. Federal José Reategui de Souza	Brasil
8.	Dip. Federal Osmar José Serraglio	Brasil
9.	Dip. Clemira Pacheco Rivas	Chile
10.	Dip. William Alvarado Bogantes	Costa Rica
11.	Dip. Adianez Taboada Zamora	Cuba
12.	Dip. Aixa Hevia González	Cuba
13.	Dip. Andrés Castro Alegría	Cuba
14.	Dip. Ena Elsa Velázquez Cobiella (Ministra de Educación)	Cuba
15.	Dip. Janet Hernández Pérez	Cuba
16.	Dip. Lázaro Barredo Medina	Cuba
17.	Dip. Miguel Enrique Charbonet (1 "Vicepresidente de la Comisión)	Cuba
18.	Dip. Rodolfo Alarcón Ortiz (Ministro de Educación Superior)	Cuba
19.	Dip. Rolando González Patricio	Cuba
20.	Seno Sigrey V. Heydoorm	Curazao
21.	Seno Winifred Raveneau	Curazao
22.	Asamb. Gastón Gagliardo	Ecuador
23.	Dip. Reynaldo Cardoza	El Salvador
24.	Dip. Ana Guadalupe Perca Santos	México
25.	Dip. Carlos Gutiérrez García	México
26.	Dip. Argentina del Socorro Parajón Alejos	Nicaragua
27.	Dip. Luis Eduardo Quirós (2° Vicepresidente de la Comisión)	Panamá
28.	Seno Blanca Margarita Ovelar	Paraguay
29.	Dip. Cynhyia Tarragó	Paraguay
30.	Seno Christopher Emmanuel	San Martín
31.	Seno Silvio Matser	San Martín
32.	Dip. Enzo Malán Castro	Uruguay
33.	Dip. Mario García González	Uruguay
34.	Dip. Angel Medina Devis	Venezuela
35.	Dip. Luis Aquiles Moreno	Venezuela
INVITADOS ESPECIALES y ASESORES		
	NOMBRE	CARGO E INSTITUCION
1.	Prof. Fernando Rodal Mac Lean	Presidente de la Confederación de Educadores Americanos (CEA), Uruguay.
2.	Lic. Alfredo Jiménez Barros	Coordinador Técnico del PARLATINO.
3.	Dra. Candelaria González del Pino	Asesora de la Delegación Argentina.
4.	Sr. Duval Páez Hernández	Funcionario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba.
5.	Sr. Juan Manuel Arraga	Secretario Grupo Uruguayo del PARLATINO.



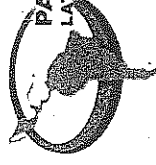
REPÚBLICA DE CUBA
Asamblea Nacional del Poder Popular



PARLAMENTO
LATINOAMERICANO
Y CARIBEÑO



REPÚBLICA DE CUBA
Asamblea Nacional del Poder Popular



PARLAMENTO
LATINOAMERICANO
Y CARIBEÑO

Himno Latinoamericano

*Libre crezca fecundo el pensamiento de exaltar
con amor la libertad; promover en un haz,
unidos todos, los Derechos Humanos y la Paz.*

*Es mi patria la América Latina, para todos
sus hijos la mejor; donde nace con fuerza el
pensamiento, donde vibra con ansia el corazón.*

*Enfrentemos, hermanos, el destino con el verbo
común de San Martín, que se cumplió el ideal
bolivariano, que se ejerza la paz que amó Martí,
que se escuche de nuevo de un Hidalgo la sagrada
palabra libertad.*

*Caminemos sonrientes al futuro continente
esperanza, nuestro hogar, cantaremos unidos, Patria
Grande, comeremos unidos sólo un pan.*

*Enfrentemos, hermanos, el destino con el verbo
común de San Martín, que se cumplió el ideal
bolivariano, que se ejerza la paz que amó Martí,
que se escuche de nuevo de un Hidalgo la sagrada
palabra Libertad.*

*Letra: Efraín Núñez (Costa Rica)
Música: Alcides Prado Q. (Costa Rica)*

Programa

REUNIONES DE COMISIONES
DEL PARLAMENTO
LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
(PARLATINO)

17 y 18 DE JUNIO DE 2016,
LA HABANA, CUBA

HOTEL NACIONAL DE CUBA

Jueves 16 de junio:

Llegada de los participantes.

Recibimiento en el aeropuerto internacional "José Martí"

Alojamiento en el Hotel Nacional de Cuba.

14:00 a 20.00 horas

Acreditación en la Sala Puerto Príncipe del hotel.

Viernes 17 de junio:

9:00 horas

Acto de instalación de comisiones de trabajo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño:

Comisión de Salud y Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación en la Sala 1930 del Hotel Nacional de Cuba.

Himno Nacional de Cuba

Himno del PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

Palabras del representante del Parlamento Latinoamericano

y Caribeño.

Palabras del representante de la Asamblea Nacional del Poder

Popular de Cuba.

Presentación de la Compañía de Teatro Infantil "La Colmenita"

9:50 horas

Coffee break

10:00 horas

Inicio de las reuniones de las comisiones:

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y

Comunicación: Sala Taganana.

Comisión de Salud: Sala Vedado.

13:00 horas

Receso para almuerzo.

15:00 horas

Continuación de las reuniones.

19:00 horas

Recepción ofrecida por la presidencia de la Asamblea Nacional del Poder Popular en honor de los participantes en las + reuniones de comisiones del PARLATINO.
Sala: 1930 del Hotel Nacional de Cuba.

Sábado 18 de junio

8:00 horas

Firma de las actas de las reuniones de las comisiones.

Sala Puerto Príncipe del Hotel Nacional de Cuba (antes de la salida hacia las visitas que realizarán ambas comisiones de trabajo).

9:00 horas

Salida de los participantes en las reuniones de ambas comisiones.hacia las vistas programadas:

-Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación: Visita a la Universidad de las Ciencias Informáticas (UCI).

-Comisión de Salud: Visita al Instituto de Medicina Tropical "Pedro Kourí" (IPK).

Regreso al hotel.

Inicio del regreso de los participantes a sus países.



**XXIV REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
– La Habana, Cuba, 17 y 18 de junio de 2016 –**

AGENDA PRELIMINAR DE LA REUNIÓN

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE - OBSERVACIONES
VIERNES 17 DE JUNIO DE 2016		
09:00 – 10:00	Instalación de la Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del PARLATINO, conjuntamente con la instalación de la Comisión de Salud.	Autoridades del PARLATINO, de la Comisión y del país sede. ✓
10:15 – 11:30	Punto 1.- Revisión de las áreas de trabajo de la Comisión (Plan de Educación, Factibilidad Cultural, ParlaRed, leyes modelo, acuerdos interinstitucionales, otros).	Autoridades de la Comisión. ✓
11:30 – 11:45	<i>Receso</i>	
11:45 – 12:45	Punto 2.- Discusión final y aprobación de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública.	Autoridades de la Comisión. ✓
13:00 – 14:30	<i>Almuerzo</i>	
14:45 – 15:30	Punto 3.- Educación para la Paz como vía de la educación para la transformación social en la América Latina y el Caribe.	Directiva de la Comisión. Primer Vicepresidente, Diputado Miguel Enrique Charbonet Martell (Cuba)
15:30 – 16:15	Punto 4.- Retos y perspectivas a la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Una Universidad Tecnológica e Innovadora para el Desarrollo Sostenible.	Directiva de la Comisión. Primer Vicepresidente, Diputado Miguel Enrique Charbonet Martell (Cuba) <i>Casades Castor</i>
16:15 – 16:30	<i>Receso</i>	
16:30 – 17:00	Punto 5.- Intervención de invitados especiales.	Intervención del Diputado Rodolfo Alarcón Ortiz. Ministro de Educación Superior de Cuba



**PARLAMENTO
LATINOAMERICANO
y CARIBEÑO**

17:00 – 17:30	Punto 6.- Resultados de la Educación en América Latina y el Caribe expresados en los Estudios Regionales de Calidad de la Educación: retos a una educación inclusiva y equitativa de calidad y de promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Experiencias de los países miembros.	Senadora Blanca Margarita Ovelar (Paraguay) Miembros de la Comisión
17:30 – 18:00	Punto 7.- Asuntos varios.	Autoridades de la Comisión.
18:00-18:30	Punto 8.- Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión (XXV Reunión). Lugar y fecha por definirse.	Autoridades de la Comisión.
19:00	Recepción Oficial conjuntamente con la Comisión de Salud.	La ofrece la Asamblea Nacional del Poder Popular a todos los participantes
SABADO 18 DE JUNIO		
09:15	Salida desde el Hotel	
10:00 EN ADELANTE	Punto 9.- Visita a una experiencia de avanzada (Universidad de las Ciencias Informáticas). Clausura de la reunión	Directiva de la Comisión. Primer Vicepresidente, Diputado Miguel Enrique Charbonet Martell (Cuba)
	Almuerzo libre	

C-TEC/1^{er} VICE COM/PARLATINO
PANAMÁ/CUBA/JUNIO 2 DE 2016



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
– Ciudad de Panamá, Panamá, 8 de marzo de 2016 en horas de la tarde –

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY MODELO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Material para el Punto a) de la Agenda: *Discusión y aprobación de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública.*

1. EXTRACTO DEL ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, QUE SE REALIZÓ EN EL MARCO DEL XVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE VIRTUAL EDUCA (GUADALAJARA, MÉXICO, 22 A 26 DE JUNIO DE 2015).

Sobre el Punto 2.- Marco regulatorio para la promoción del acceso a la información pública y la protección de datos personales en América Latina y el Caribe: Avanzando hacia un proyecto de ley marco.

Hizo la exposición la Dra. Magaly McLean, Abogada del Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos. Organización de los Estados Americanos (OEA).

Respecto de la *Ley Modelo de Acceso a la Información Pública y a su Guía de Implementación*, informó que la Asamblea General de la OEA la aprobó en el año 2010, junto con la *Guía de Implementación*. “Estos dos documentos compilan la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública y constituyen la base jurídica legal del proyecto.”

La Ley Modelo se expresa a través de los siguientes grandes capítulos, de cada uno de los cuales hizo la correspondiente explicación: I. Definiciones, alcance y finalidades, derecho de acceso e interpretación. II. Medidas para promover la apertura. III. Acceso a la información que obra en poder de las autoridades públicas. IV. Excepciones. V. Apelaciones. VI. La comisión de información. VII. Medidas de promoción y cumplimiento.

Informaciones generales sobre la Ley Modelo y el texto completo de la misma así como el de la Guía de Implementación, pueden encontrarse en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp



http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf

Respecto de la *Protección de Datos personales*, informó que no hay una ley modelo detallada, sino lineamientos generales que contienen elementos como objetivos y principios. Al respecto la OEA ha estado trabajando en una base de datos y un compendio de documentos, decisiones, desarrollos normativos nacionales e internacionales, tanto en el contexto interamericano como universal.

“En el ámbito de la OEA, existen varios instrumentos jurídicos como decisiones políticas emanadas principalmente de las Cumbres de las Américas y de la Asamblea General, así como estudios del Comité Jurídico Interamericano y del Departamento de Derecho Internacional (DDI); desarrollos normativos nacionales (incluyendo normativa y jurisprudencia); información sobre el habeas data; la identificación y enlaces a las autoridades nacionales de protección y control y a los registros nacionales de bases de datos; un glosario de terminología; y múltiples enlaces a instituciones y redes relevantes”.

Lo referente a la protección de datos personales puede encontrarse en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp

2. EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXII REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (BRASILIA, BRASIL, 19 Y 20 DE AGOSTO DE 2015)

Sobre el Punto 1. Debate y decisiones sobre la propuesta de la OEA respecto de los temas acceso a la información pública y la protección de datos personales en los países miembros del Parlamento Latinoamericano.

Resolución.- Por unanimidad se resolvió lo siguiente: a) en la próxima reunión de la Comisión se deberá discutir y aprobar la ley marco de la OEA con los eventuales aportes que hagan los parlamentarios con base en el estudio previo que hagan de dicha ley (Cfr.). A esos efectos se anexa la presentación hecha por la OEA en la reunión de Guadalajara y se recomienda revisar las siguientes páginas de Internet:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf

http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp

También se decidió que en el tratamiento de este punto en la próxima reunión, los países que deseen presentar su experiencia dispondrán para ello de 10 a 15 minutos, dependiendo del número de expositores que se inscriban.



2. EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXIII REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PANAMÁ, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Sobre el Punto 3.- Discusión y aprobación de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública. Debate dirigido por la Mesa Directiva de la Comisión.

Se ingresó a la página de Internet de la OEA y se distribuyó de nuevo el texto de la ley, quedando para más tarde su consideración.

Una vez que se retomó el debate del tema, hicieron uso de la palabra para emitir sus opiniones el Dip. Mario García, el Dip. Luis Eduardo Quirós y el Dip. Miguel Enrique Charbonet, transcurrido lo cual se acordó por unanimidad dar un nuevo y último plazo para el estudio del documento, distribuido entre los asistentes, y tomar una decisión definitiva en la próxima reunión de la Comisión (Cfr.).

C-TEC/PARLATINO
SEDE PERMANENTE/PANAMA
22 DE FEBRERO DE 2016

AG/RES. 2607 (XL-O/10)

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia," la cual encomienda la elaboración de una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su Implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia;

RECORDANDO TAMBIEN que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la Ciudad de Quebec en 2001, señala que los Gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

RECORDANDO ASIMISMO que los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Nuevo León, de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en la Ciudad de Monterrey en 2004, manifestaron su compromiso de establecer los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

TENIENDO EN CUENTA que la Secretaría General, a fin de implementar el mandato contenido en la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), estableció un grupo de expertos en el cual participaron representantes del Comité Jurídico Interamericano, la Relatoría Especial para la Libertad de Pensamiento de Expresión, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva el Departamento de Derecho Internacional, así como expertos de algunos países y de la sociedad civil en materia de acceso a la información; y

ACOGIENDO la presentación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información y su Guía de Implementación, al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, el pasado 29 de abril de 2010,

RESUELVE:

1. Tomar nota de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, documento CP/CAJP-2840/10, que forma parte de esta resolución; así como de su Guía para la Implementación, contenida en el documento CP/CAJP-2841/10.

2. Reafirmar, en lo que resulte aplicable, los mandatos contenidos en la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) "Acceso a la información Pública: Fortalecimiento de la democracia". En ese sentido, disponer que en la sesión especial programada para el segundo semestre del 2010 se tome en cuenta la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y las observaciones que sobre la misma puedan presentar los Estados miembros.

3. Encomendar a la Secretaría General a que apoye los esfuerzos de los Estados miembros que lo soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

4. Agradecer a la Secretaría General y los expertos por la elaboración de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y su Guía de Implementación.

5. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

(Sigue anexo)

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General)

RECORDANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, en la Declaración de Nuevo León, establecieron su compromiso de proporcionar los marcos jurídicos necesarios para garantizar el derecho al acceso a la información;

Que la Asamblea General de la OEA encomendó al Departamento de Derecho Internacional, mediante su resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) la elaboración de un proyecto de Ley Modelo sobre Acceso a la Información y una Guía para su Implementación con la colaboración del Comité Jurídico Interamericano, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, con la cooperación de los Estados Miembros, la sociedad civil y otros expertos, para servir como modelo de reforma en el hemisferio, y

REAFIRMANDO:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el artículo 13 sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión;

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Claude Reyes v. Chile*, que reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión;

Los Principios sobre el derecho de acceso a la información del Comité Jurídico Interamericano;

Las "Recomendaciones de Acceso a la Información" elaboradas por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, en coordinación con los órganos, agencias y entidades del sistema interamericano, la sociedad civil, los expertos de los Estados Miembros y el Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente;

Los informes anuales del la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

La Declaración de Atlanta y el Plan de Acción de las Américas para el Avance del Derecho de Acceso a la Información del Centro Carter, y

DESTACANDO:

Que el acceso a la información es un derecho humano fundamental del hombre y una condición esencial para todas las sociedades democráticas;

Que el derecho de acceso a la información se aplica en sentido amplio a toda la información en posesión de órganos públicos, incluyendo toda la información controlada y archivada en cualquier formato o medio;

Que el derecho de acceso a la información está basado en el principio de máxima divulgación de la información;

Que las excepciones al derecho de acceso a la información deberán ser clara y específicamente establecidas por la ley;

Que aun en la ausencia de una petición específica, los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible;

Que el proceso para solicitar información deberá regirse por reglas justas y no discriminatorias que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquél que solicite la información, que aseguren el acceso gratuito o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud de acceso dando las razones específicas de la negativa;

Que toda persona deberá tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información ante una instancia administrativa y de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia;

Que toda persona que intencionalmente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas establecidas en la presente Ley deberá estar sujeta a sanción; y

Que deberán adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información en las Américas,

[Estado Miembro] aprueba la siguiente:

LEY MODELO INTERAMERICAN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. DEFINICIONES, ALCANCE Y DERECHO DE ACCESO

Definiciones

1. En la presente Ley, salvo que el contexto requiera lo contrario: -

- a) "Altos Funcionarios" se refiere a cualquier funcionario dentro de una autoridad pública cuyo salario anual total exceda [USD\$100,000];

- b) "Autoridad Pública" se refiere a cualquier autoridad gubernamental y a las organizaciones privadas comprendidas en el Artículo 3 de esta Ley;
- c) "Documento" se refiere a cualquier información escrita, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, de si fue o no fue creada por la autoridad pública que la mantiene, y de si fue clasificada como confidencial o no;
- d) "Información" se refiere a cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública;
- e) "Información Personal" se refiere a información relacionada a una persona viva y a través de la cual se puede identificar a esa persona viva;
- f) "Oficial de Información" se refiere al individuo o individuos designados por la autoridad pública de conformidad con los Artículos 30 y 31 de esta Ley;
- g) "Publicar" se refiere al acto de hacer información accesible al público en general e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión; y
- h) "Terceros Interesados" se refiere a las personas que tienen un interés directo en impedir la divulgación de información que han proporcionado en forma voluntaria a una autoridad pública, ya sea porque dicha divulgación afecta su privacidad o sus intereses comerciales.

Alcance y Finalidad

2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
3. La presente Ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente), o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Comentario: el término beneficios públicos no debe ser interpretado ampliamente, de manera tal de comprender dentro del término a todo beneficio financiero recibido del gobierno.

4. En caso de cualquier inconsistencia, esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra ley.

Comentario: Sin perjuicio que la ley modelo no contiene una disposición que comprenda dentro de su ámbito de aplicación a aquella información en posesión de empresas privadas que sea necesaria para el ejercicio o protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se hace notar que algunos estados, entre ellos Sudáfrica, han adoptado este enfoque.

Derecho de Acceso a la Información

5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:
- a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
 - b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
 - c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información;
 - d) a realizar solicitudes de información en forma anónima;
 - e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
 - f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y
 - g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.
6. El solicitante no será sancionado, castigado o procesado por el ejercicio del derecho de acceso a la información.
7. (1) El Oficial de Información deberá hacer esfuerzos razonables para ayudar al solicitante en relación con la solicitud, responder a la solicitud de forma precisa y completa y, de conformidad con la reglamentación aplicable, facilitar el acceso oportuno a los documentos en el formato solicitado.
- (2) La Comisión de Información deberá hacer esfuerzos razonables para ayudar al solicitante en relación con un recurso de apelación interpuesto ante una negativa de divulgación de información.

Interpretación

8. Toda persona encargada de la interpretación de esta Ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

II. MEDIDAS PARA PROMOVER LA APERTURA

Adopción de Esquemas de Publicación

9. (1) Toda autoridad pública deberá adoptar y diseminar de manera amplia, incluyendo la publicación a través de su página de Internet, un esquema de publicación aprobado por la Comisión de Información dentro de [seis] meses de:
 - a) la entrada en vigor de la presente Ley; o
 - b) del establecimiento de la autoridad pública en cuestión.
- (2) El Esquema de Publicación deberá establecer:
 - a) las clases de documentos que la autoridad publicará de manera proactiva; y
 - b) la forma en la cual publicará dichos documentos.
- (3) Al adoptar un Esquema de Publicación, una autoridad pública deberá tomar en consideración el interés público:
 - a) de permitir el acceso a la información que está en su posesión; y
 - b) de divulgar información de manera proactiva a los efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información.
- (4) Toda autoridad pública deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Aprobación de Esquemas de Publicación

10. (1) Al aprobar un esquema de publicación, la Comisión de Información podrá establecer que dicha aprobación caducará en una fecha específica.
- (2) Al rechazar la aprobación de un esquema de publicación, la Comisión de Información deberá fundamentar las razones y proporcionar instrucciones razonables a la autoridad pública sobre como podrá enmendar el esquema para obtener su aprobación.
- (3) La Comisión de Información podrá retirar su aprobación a un esquema de publicación dando [seis] meses de aviso y fundamentando su decisión.
- (4) La Comisión de Información deberá tomar en consideración la necesidad de cumplir con el Artículo 12 (2) al aprobar o rechazar la aprobación de un esquema de publicación.

Esquemas de Publicación Modelo

11. (1) La Comisión de Información podrá adoptar o aprobar esquemas de publicación modelo para distintas clases de autoridades públicas.
- (2) Cuando una autoridad pública en una clase particular adopte un esquema de publicación modelo aplicable a esa clase de autoridad pública, no deberá requerir la aprobación adicional de la Comisión de Información, siempre que informe a la Comisión de Información que está empleando dicho esquema de publicación modelo.
- (3) La Comisión de Información podrá establecer un tiempo límite para la validez de un esquema de publicación modelo o, dando [seis] meses de aviso a todas las autoridades que utilizan dicho modelo, terminar la validez de cualquier esquema de publicación modelo.

Clases de Información Clave

12. (1) Las clases de información clave sujetas a diseminación de manera proactiva por una autoridad pública son las siguientes:
 - a) la descripción de su estructura orgánica, de sus funciones y deberes, de la ubicación de sus departamentos y organismos, de sus horas de atención al público y de los nombres de sus funcionarios;
 - b) las calificaciones y salarios de los altos funcionarios;
 - c) todo mecanismo interno y externo de supervisión, de reportes y de monitoreo de la autoridad pública, incluyendo sus planes estratégicos, códigos de gobernabilidad empresarial y principales indicadores de desempeño, incluidos los informes de auditoría;
 - d) su presupuesto y planes de gasto público del año fiscal en curso y de años anteriores, y los informes anuales sobre la manera en que se ejecuta el presupuesto;
 - e) sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones, contratos otorgados y datos para la ejecución y seguimiento del desempeño de contratos;
 - f) las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de funcionarios y consultores que trabajan en la autoridad pública (actualizando la información en cada oportunidad que se realicen reclasificaciones de puestos);
 - g) detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
 - h) todo mecanismo de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación con acciones u omisiones de esa autoridad pública, junto con un resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese órgano;

- i) una descripción de las facultades y deberes de sus funcionarios principales, y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;
 - j) todas las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, lineamientos o manuales, u otros documentos que contengan interpretaciones, prácticas o precedentes sobre el desempeño del órgano en el cumplimiento de sus funciones que afectan al público en general;
 - k) todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, o de alguna otra manera incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de esa autoridad pública;
 - l) una guía sencilla que contenga información adecuada sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder, las categorías de información que publica y los procedimientos que deben seguirse para formular una solicitud de información y una apelación interna;
 - m) un Registro de Solicitudes y divulgaciones, de conformidad con el Artículo 18, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y los documentos divulgados de conformidad con la presente Ley, los que deberán estar automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información, de conformidad con el Artículo 17;
 - n) una lista completa de los subsidios otorgados por la autoridad pública;
 - o) aquella información que sea solicitada con frecuencia; y
 - p) cualquier información adicional que la autoridad pública considere oportuno publicar.
- (2) Los esquemas de publicación adoptados por las autoridades públicas deberán cubrir todas las clases de información clave establecidas en el Artículo 12 (1) dentro de un plazo de [siete] años contados a partir de la adopción del primer esquema de publicación de esa autoridad pública, de conformidad con el Artículo 9 (1).
- (3) La autoridad pública deberá crear y archivar en forma anual una imagen digital de su página Web que contenga toda la información requerida por el esquema de publicación.

Comentario: La lista de elementos sujetos a divulgación proactiva se sujeta, obviamente, a las excepciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley. Sin embargo, quien tiene el poder de determinar la aplicación de el Capítulo IV es exclusivamente la Comisión de Información (no la autoridad pública), al formular y aprobar los esquemas de publicación.

Políticas Públicas y Poblaciones Específicas

13. (1) Los documentos de políticas públicas deberán ser de acceso público.
- (2) Nadie podrá sufrir perjuicio alguno debido a la aplicación de una política pública que no fue divulgada de conformidad con el inciso (1) del presente artículo.

14. Las autoridades públicas deberán divulgar la información que afecta a una población específica de la manera y la forma que permita a esa población afectada acceder a esa información, salvo que existan fundadas razones legales, políticas, administrativas o de interés público para no hacerlo.

Otras Leyes y Mecanismos que Contemplan la Divulgación de Información

15. La presente Ley no afecta el ejercicio de otra Ley o acto administrativo que: -

- a) Requiera que la información contenida en documentos en posesión, custodia o control del gobierno esté a disposición del público;
- b) Permita el acceso de todas las personas a los documentos en posesión, custodia o control del gobierno; o
- c) Requiera la publicación de información sobre las operaciones del gobierno;

16. Cuando cualquier persona solicite información, dicha solicitud deberá ser procesada de manera igualmente favorable como si la hubiese realizado bajo esta Ley.

Registros de Activos de Información

17. (1) Toda autoridad pública deberá crear y mantener actualizado un Registro de Activos de Información que incluya: -

- a) todas las categorías de información publicada por la entidad;
- b) todo documento publicado; y
- c) todo documento disponible para ser comprado por el público.

- (2) La Comisión de Información podrá establecer estándares en relación a los Registros de Activos de Información.

- (3) Toda autoridad pública deberá asegurarse que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por la Comisión de Información.

Registros de Solicitudes y Divulgaciones

18. (1) Las autoridades públicas deberán crear, mantener y publicar un Registro de Solicitudes y Divulgaciones de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente Ley, en su sitio Web y en el área de recepción de todas sus oficinas, accesibles al público, sujeto a la protección de la privacidad del solicitante original.

- (2) La Comisión de Información podrá establecer estándares relacionados con la información contenida en los Registros de Solicitudes y Divulgaciones.

- (3) Toda autoridad pública deberá asegurarse de cumplir con los estándares que la Comisión de Información establezca para el mantenimiento de los Registros de Solicitudes y Divulgaciones.

Información Divulgada con Anterioridad

19. (1) Las autoridades públicas deberán garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a todos los documentos previamente divulgados.
- (2) Las solicitudes de documentos contenidos en los Registros de Solicitudes y Divulgaciones, deberán publicarse, a la mayor brevedad, cuando dichos documentos estén en formato electrónico y, cuando no estén en formato electrónico, a más tardar a los [tres] días hábiles a partir de la presentación de una solicitud.
- (3) Cuando la respuesta a una solicitud se haya entregado en formato electrónico, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en la página Web de la autoridad pública.
- (4) En caso de que por segunda vez se solicite la misma información, ésta deberá hacerse pública de manera proactiva en la página Web de la autoridad pública.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Solicitud de Información

20. La solicitud de información puede ser presentada por medio escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo, con el Oficial de Información correspondiente. En todos los casos, la solicitud deberá ser debidamente registrada conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la presente Ley.
21. Salvo que la información pueda ser entregada de manera inmediata, toda solicitud de información deberá ser registrada y se le deberá asignar un número para su debido seguimiento, el cual deberá ser proporcionado al solicitante junto con la información de contacto del oficial de información encargado de procesar esta solicitud.
22. No deberá haber costo alguno para la presentación de una solicitud.
23. Las solicitudes de información deberán registrarse en el orden en el que son recibidas y deberán ser atendidas en una forma justa y sin discriminación alguna.
24. (1) Una solicitud de información deberá contener los siguientes datos: -
 - a) información de contacto para recibir notificaciones así como la información solicitada;
 - b) una descripción suficientemente precisa de la información solicitada, para permitir que la información sea ubicada; y
 - c) la forma preferida de entrega de la información solicitada.
- (2) En caso de que no se haya indicado la preferencia en la forma de entrega, la información solicitada deberá entregarse de la manera más eficiente y que suponga el menor costo posible para la autoridad pública.

Comentario: El solicitante no necesita dar su nombre en la solicitud de información. Sin embargo, en la medida en que la solicitud se refiera a información personal, será necesario incluir el nombre del solicitante.

25. (1) La autoridad pública que reciba una solicitud deberá realizar una interpretación razonable acerca del alcance y la naturaleza de la solicitud.
- (2) En caso que la autoridad pública tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, deberá ponerse en contacto con el solicitante con el objetivo de clarificar lo solicitado. La autoridad pública tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa y completa.
26. (1) En caso de que la autoridad pública determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a [cinco] días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correcta para que ésta procese la solicitud.
- (2) La autoridad pública que recibió la solicitud deberá notificar al solicitante que su solicitud ha sido remitida a otra autoridad pública a fin de poder ser atendida.
- (3) La autoridad que recibe la solicitud deberá proveer al solicitante información de contacto para que el solicitante pueda darle el debido seguimiento a su solicitud.^{1/}

Notificación a terceros interesados

27. Las terceras partes interesadas deberán ser informadas en un período de [5] días desde la recepción de una solicitud, y se les dará un plazo de [10] días para manifestar lo que a su derecho corresponda ante la autoridad pública que recibió la solicitud. En esta comunicación, escrita el tercero interesado podrá: -
- a) consentir al acceso de la información solicitada; o
 - b) establecer las razones por las cuales la información no debería hacerse pública.

Costos de reproducción

28. (1) El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.
- (2) El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.

¹ ALTERNATIVA: En caso que la autoridad pública que recibió la solicitud determine razonablemente que no es la autoridad competente para contestar dicha solicitud, deberá, dentro de los [cinco] días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, indicar la autoridad correspondiente al solicitante.

- (3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.
- (4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno.

Forma de Acceso

29. Las autoridades públicas facilitarán el acceso mediante exhibición de documentos originales en instalaciones adecuadas para tales propósitos.

Oficial de Información

30. El titular de la autoridad pública responsable de responder las solicitudes de información deberá designar un Oficial de Información. Este será el encargado de implementar la Ley en dicha autoridad pública. La información de contacto para cada Oficial de Información deberá publicarse en la página Web de la autoridad pública y estar fácilmente accesible al público.
31. El Oficial de Información tendrá, además de las obligaciones específicamente establecidas en otras secciones de esta Ley, las siguientes obligaciones: -
 - a) Promover dentro de la autoridad pública las mejores prácticas en relación con el mantenimiento, archivo y eliminación de los documentos; y
 - b) Ser el contacto central en la autoridad pública para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a los individuos que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación de la autoridad pública en la divulgación de información.

Búsqueda de Documentos

32. Tras el recibo de una solicitud de información, la autoridad pública que reciba la solicitud tendrá que emprender una búsqueda razonable de los documentos necesarios para responder a la solicitud.

Mantenimiento de Documentos

33. El/la [autoridad responsable de archivos] deberá elaborar, en coordinación con la Comisión de Información, un sistema de mantenimiento de documentos que será vinculante para toda autoridad pública.

Información Extraviada

34. Cuando una autoridad pública no esté en posibilidades de localizar la información que dé respuesta a una solicitud y se establezca que la información debería existir en sus archivos, se requerirá que se haga un esfuerzo razonable para obtener la información extraviada a fin de entregarle una respuesta al solicitante.

Período de Respuesta

35. (1) Toda autoridad pública deberá responder a una solicitud de información lo antes posible y, como máximo, dentro de [veinte] días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- (2) En caso que una solicitud haya sido transferida de una autoridad pública a otra, la fecha de recibo será la fecha en que la autoridad pública competente para responder la solicitud recibió la misma, pero en ningún caso deberá esa fecha exceder los [diez] días hábiles a partir de la fecha en que la solicitud fue inicialmente recibida por una autoridad pública con competencia para recibir solicitudes de información.

Prórroga

36. (1) Toda vez que una solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de alcanzar una decisión con respecto a la divulgación de la información, la autoridad pública que tramita la solicitud podrá prorrogar el plazo para responder a la solicitud por un período de hasta [veinte] días hábiles adicionales.
- (2) En caso que la autoridad pública no pueda completar el proceso de respuesta en [veinte] días hábiles o, si se cumplen con las condiciones del Párrafo 1, en [cuarenta] días hábiles, la falta de respuesta de la autoridad pública se entenderá como un rechazo a la solicitud.
- (3) En casos verdaderamente excepcionales, cuando la solicitud comprenda un volumen significativo de información, la autoridad pública podrá solicitar a la Comisión de Información el establecimiento de un plazo mayor a los [cuarenta] días hábiles para responder a la solicitud.
- (4) Cuando una autoridad pública no cumpla con los plazos establecidos en este Artículo, la información se entregará sin costo. Asimismo, la autoridad que no cumpla con los referidos plazos deberá obtener la aprobación previa de la Comisión de Información para negarse a divulgar información o para realizar una divulgación parcial de información.
37. La notificación a terceras personas no eximirá a las autoridades públicas de cumplir con los plazos establecidos en esta Ley para responder una solicitud.

Avisos al solicitante

38. Cuando la autoridad pública considere razonablemente que una solicitud tendrá costos de reproducción superiores a los establecidos por la Comisión de Información o que requerirá más de [veinte] días hábiles para responder, podrá informar al solicitante con el fin de darle la oportunidad de reducir o modificar el alcance de su solicitud.
39. (1) Las autoridades públicas deberán garantizar el acceso en la forma solicitada a menos que:

- a. se pueda dañar el documento;

- b. se violen derechos de autor que no pertenezcan a la autoridad pública; o
 - c. ello no sea viable debido a la necesidad de excluir o tachar cierta información contenida en el documento, de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley.
- (2) Cuando se solicite información en formato electrónico que ya está disponible al público en Internet, la autoridad pública podrá dar por satisfecha la solicitud si indica al solicitante la dirección URL de manera exacta.
- (3) Cuando el solicitante solicite la información por medio de un formato no electrónico, la autoridad pública no podrá responder a dicha solicitud haciendo referencia a la dirección URL.
40. (1) Cuando la información se entrega al solicitante, éste deberá ser notificado e informado sobre cualquier costo o acción necesaria para acceder a la información.
- (2) En caso que la información solicitada o una parte de ella no se entregue al solicitante debido a que está comprendida dentro del régimen de excepciones bajo el Capítulo IV de esta Ley, la autoridad pública deberá dar a conocer al solicitante: -
- a) un estimado razonable del volumen de material que se considera reservado;
 - b) una descripción específica de las disposiciones de esta ley empleadas para la reserva; y
 - c) su derecho a interponer una apelación.

IV. EXCEPCIONES

Excepciones a la Divulgación

Las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información únicamente bajo las siguientes circunstancias, cuando sean legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, basándose en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano:

a) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados: -

1. el derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad;
2. los intereses comerciales y económicos legítimos; o
3. patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

Las excepciones de este literal no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso, surge con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.

La excepción del literal (a) 1 no tendrá aplicación con respecto a asuntos relacionados con las funciones de los funcionarios públicos; o bien cuando hayan transcurrido más de [20] años desde la defunción del individuo en cuestión.

Comentario: En casos donde la información sobre intereses comerciales y económicos legítimos haya sido proporcionada a la autoridad pública de manera confidencial, dicha información deberá permanecer exenta de divulgación.

b) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, [el cual deberá ser definido de manera más detallada mediante ley] a los siguientes intereses públicos:

1. seguridad pública;
2. defensa nacional;
3. la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas;
4. elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas;
5. relaciones internacionales e intergubernamentales;
6. ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;
7. habilidad del Estado para manejar la economía;
8. legítimos intereses financieros de la autoridad pública; y
9. exámenes y auditorías, y procesos de examen y de auditoría.

Las excepciones contenidas en los literales (b) 3, 4, y 9 no deberán aplicarse a hechos, análisis de hechos, informaciones técnicas y estadísticas.

La excepción del literal (b) 4 no deberá aplicarse una vez que la política pública se haya aprobado.

La excepción del literal (b) 9 no deberá aplicarse a los resultados de un examen o de una auditoría en particular, una vez que éstos hayan concluido.

- c) Cuando permitir el acceso constituyere una violación a las comunicaciones confidenciales, incluida la información legal que debe ser considerada privilegiada.

Comentario: A pesar que el Sistema Inter-Americano prevé una posible excepción para la protección del "Orden Público", ésta es explícitamente rechazada en esta Ley Modelo por considerar que dicha expresión es sumamente vaga y podría ocasionar abusos en la aplicación de la excepción.

Comentario: Para cumplir con los estándares del sistema interamericano requiriendo un régimen de excepciones claro y preciso, se entenderá que el texto en corchetes del literal (b) "definido de manera mas detallada mediante ley," incluye las definiciones realizadas a través de la legislación y/o de la jurisprudencia, de las cuales resultará una definición de las excepciones. Asimismo, aunque este texto permite que se definan de manera más detallada por ley, la operación de dichas definiciones adicionales se limita por los principios y disposiciones de esta ley. A dicho efecto, la ley establece un derecho amplio de acceso a la información basado en el principio de máxima divulgación (artículo 2); establece que esta ley prevalece sobre cualquier otra legislación, en casos de inconsistencia (artículo 4); y requiere que cualquier persona a cargo de interpretar la ley o algún otro instrumento que puede llegar a afectar el derecho de acceso a la información adopte cualquier interpretación razonable a favor de la divulgación (artículo 8).

Divulgación Parcial

41. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación mediante las excepciones enunciadas en el Artículo 41, podrá hacerse una versión del documento que tache o cubra solamente las partes del documento sujetas a la excepción. La información no exenta deberá ser entregada al solicitante y hacerse pública.

Divulgación Histórica

Supremacía del Interés Público

42. Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, de conformidad con las excepciones contenidas en el Artículo 41, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

V. APELACIONES

Apelación Interna

43. (1) El solicitante podrá, dentro de un plazo de [60] días hábiles contados a partir de la falta de contestación a su solicitud, o a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las reglas establecidas en esta Ley respecto a la contestación de solicitudes, presentar una apelación interna frente al titular de la autoridad pública.

- (2) El titular de la autoridad pública deberá emitir una resolución fundada y por escrito dentro de un plazo no mayor a [10] días hábiles a partir de la recepción de la apelación interna, y entregar al solicitante una copia de dicha resolución.
- (3) Si el solicitante decide presentar una apelación interna, deberá esperar el término completo de los tiempos establecidos en esta disposición antes de presentar una apelación externa.

Comentario: Una apelación interna no debe ser obligatoria, sino opcional para el solicitante antes de presentar una apelación externa.

Apelación Externa

44. (1) Cualquier solicitante que considere que su solicitud no ha sido atendida de conformidad con las disposiciones de esta Ley, independientemente de que haya presentado o no una apelación interna, tiene derecho a presentar una apelación frente a la Comisión de Información.
- (2) Dicha apelación deberá presentarse dentro de un plazo no mayor a [60] días del vencimiento de los plazos establecidos para la contestación de una solicitud o para la contestación de una apelación interna, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- (3) Dicha apelación deberá contener: -
 - a) la autoridad pública ante la cual se presentó la solicitud;
 - b) información para poder contactar al solicitante;
 - c) los fundamentos de la apelación; y
 - d) cualquier otra información que el solicitante considere relevante.
45. Una vez recibida una apelación, la Comisión de Información podrá mediar entre las partes a fin de lograr la entrega de la información sin necesidad de agotar el proceso de apelación.
46. (1) La Comisión de Información deberá registrar la apelación en un sistema de seguimiento centralizado e informará a todas las partes interesadas, incluidas las terceras partes, sobre la apelación y su derecho a comparecer en el proceso.
- (2) La Comisión de Información deberá establecer reglas claras y no discriminatorias en lo relativo a la sustanciación de la apelación a través de las cuales se asegure a todas las partes la oportunidad de comparecer en el proceso.
- (3) Cuando la Comisión de Información no tenga certeza del alcance y/o la naturaleza de una solicitud y/o apelación, deberá contactar al recurrente para que aclare lo que está solicitando y/o apelando.
47. (1) La Comisión de Información tomará una decisión dentro de un plazo de [60] días hábiles dentro de los que se incluyen cualquier intento de mediación. En circunstancias excepcionales, los plazos podrán ser ampliados por otros [60] días hábiles.

(2) La Comisión de Información podrá decidir: -

- a) rechazar la apelación;
- b) requerir a la autoridad pública para que tome las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo esta Ley, tales como, pero no limitadas a, la entrega de la información y/o la reducción de costos.

(3) La Comisión de Información deberá notificar al solicitante, a la autoridad pública, y a cualquier parte interesada, de su decisión. Cuando la decisión no es favorable al solicitante, éste deberá ser informado de su derecho de apelación.

(4) Si la autoridad pública no cumple la decisión de la Comisión de Información dentro de los plazos establecidos en dicha decisión, la Comisión de Información o el solicitante podrán interponer una queja frente al tribunal [competente] a efectos de obtener el cumplimiento de la misma.

Comentario: La forma de obligar el cumplimiento previsto en el numeral 4 de este artículo variará de acuerdo con cada país.

Revisión Judicial

48. Un solicitante puede entablar una demanda de revisión en los tribunales solamente para impugnar una decisión de la Comisión de Información, dentro de un plazo no mayor a [60] días contados a partir de una decisión adversa o del vencimiento de los plazos establecidos por esta Ley para responder a las solicitudes.

49. El tribunal deberá tomar una decisión final tanto en la parte procedimental como substantiva a la brevedad posible.

Comentario: Estas reglas se establecen partiendo del supuesto de que en muchos países las Cortes tienen todos los poderes necesarios para procesar este tipo de casos, incluyendo la posibilidad de sancionar a las autoridades públicas. Cuando este no sea el caso, es probable que haya necesidad de otorgarle estos poderes a través de la ley de acceso a la información.

Carga de la Prueba

50. La carga de la prueba deberá recaer en la autoridad pública a fin demostrar que la información solicitada está sujeta a una de las excepciones contenidas en el Artículo 41. En particular, la autoridad deberá establecer:

- a) que la excepción es legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática basada en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano;
- b) que la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a un interés protegido por esta Ley; y
- c) que la probabilidad y el grado de dicho daño es superior al interés público en la divulgación de la información.

VI. LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN

Establecimiento de la Comisión de Información

51. (1) Por intermedio de esta Ley se crea una Comisión de Información que tendrá a su cargo la promoción de la efectiva implementación de esta Ley;
- (2) La Comisión de Información deberá tener personalidad jurídica completa, incluyendo poderes para adquirir y disponer de propiedad, y el poder de demandar y ser demandada;
- (3) La Comisión de Información deberá tener autonomía operativa, de presupuesto y de decisión, y deberá entregar informes periódicos al Poder Legislativo;
- (4) El Poder Legislativo deberá aprobar el presupuesto de la Comisión de Información, el que deberá ser suficiente para que la Comisión de Información pueda cumplir con sus facultades de manera adecuada.
52. (1) La Comisión de Información deberá estar integrada por [tres o más] comisionados que reflejen una diversidad de experiencia y talento.
- (2) Los Comisionados deberán elegir al Presidente de la Comisión de Información.

Comentario: Es preferible que la Comisión de Información esté integrada por cinco comisionados. En comparación con un cuerpo colegiado de cinco miembros, un cuerpo de tres puede aislar y obstruir el consejo y la participación de uno de los comisionados en casos donde los otros dos estén cercanamente asociados de manera filosófica, personal o política – una dinámica que es más difícil en un cuerpo de cinco.

53. Nadie podrá ser nombrado comisionado si no cumple con los siguientes requisitos: -
- a) ser ciudadano;
 - b) ser una persona de alto carácter moral;
 - c) no haber ocupado un cargo [de alto nivel] en el gobierno o partido político en los últimos [2] años; y,
 - d) no haber sido condenado por un delito violento o un delito que comprometa su honestidad en los últimos [cinco] años, salvo que haya sido objeto de indulto o amnistía.
54. Los Comisionados serán designados por el [Poder Ejecutivo] luego de haber sido nominados por una mayoría de dos tercios de los miembros del [Poder Legislativo] y en un proceso que cumpla con los siguientes principios: -
- a) participación del público en el proceso de nominación;
 - b) transparencia y apertura; y
 - c) publicación de una lista de los candidatos que se consideren más idóneos para el cargo.

Comentario: A fin de aumentar la confianza en la institución, es preferible que tanto el ejecutivo como la legislatura participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (ej: 60 por ciento o 2/3); que el público tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación; y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura; y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.

55. (1) Los Comisionados desempeñarán sus funciones a tiempo completo y serán remunerados con un sueldo igual al de un juez [de un tribunal de segunda instancia].
- (2) Los Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, a excepción de instituciones académicas, científicas, o filantrópicas.

Comentario: Se recomienda que los Comisionados sirvan a tiempo completo y que su salario esté vinculado a un monto fijado externamente para aumentar la independencia de éstos.

56. El cargo de los comisionados tendrá una duración de [5] años y podrá ser renovado una sola vez.

Comentario: Para garantizar la continuidad de servicio, es necesario alternar los mandatos de los comisionados, cuando la comisión sea inicialmente creada, con el objetivo de evitar que expiren en el mismo año los términos de más de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Información.

57. (1) Los comisionados sólo podrán ser destituidos o suspendidos de sus cargos de conformidad con el proceso de selección por el cual fueron designados y solamente por razones de incapacidad o por alguna conducta que amerite la destitución de su cargo. Estas conductas incluyen: -
- a) ser condenado de un delito;
 - b) afección de salud que afecte directamente su capacidad individual para cumplir con sus obligaciones;
 - c) infracciones graves a la Constitución o a esta Ley;
 - d) negativa a cumplir con cualquiera de los requisitos de divulgación, tales como no hacer público su salario o los beneficios de los que goza.
- (2) Cualquier comisionado que haya sido destituido o suspendido de su cargo tiene derecho a apelar dicha destitución o suspensión ante el Poder Judicial.

Facultades y Atribuciones de la Comisión

58. Además de las facultades establecidas por esta Ley, la Comisión de Información tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con sus obligaciones, entre las cuales deberán incluirse las siguientes:

- a) de revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones *in situ*;
- b) la autorización *sua sponte* de monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la Ley;
- c) de llamar testigos y producir pruebas en el contexto de un proceso de apelación;
- d) de adoptar las normas internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones;
- e) de expedir recomendaciones a las autoridades públicas; y,
- f) de mediar disputas entre las partes de una apelación.

59. Además de los deberes ya establecidos por esta Ley, la Comisión de Información tendrá los siguientes deberes:

- a) interpretar la presente Ley;
- b) apoyar y orientar, previa solicitud, a las autoridades públicas en la implementación de esta Ley;
- c) promover la concientización acerca de la presente Ley y sus disposiciones, así como su comprensión, entre el público, incluso mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información;
- d) formular recomendaciones sobre la legislación vigente y legislación propuesta;
- e) remitir los casos en donde se sospeche mala conducta administrativa o penal a los órganos competentes; y
- f) cooperar con la sociedad civil.

Informes

60. (1) Las autoridades públicas deberán presentar informes anuales a la Comisión sobre sus actividades de conformidad con, o para promover el cumplimiento de, la presente Ley. Este informe incluirá, por lo menos, información sobre: -

- a) el número de solicitudes de información recibidas, concedidas en su totalidad o en parte, y de las solicitudes denegadas;
- b) cuáles secciones de la Ley fueron invocadas para denegar, en su totalidad o en parte, las solicitudes de información, y con qué frecuencia fueron invocadas;
- c) apelaciones interpuestas contra la negativa a comunicar información;
- d) los costos cobrados por las solicitudes de información;
- e) sus actividades de conformidad con el derecho del Artículo 12 (obligación de publicar);
- f) sus actividades de conformidad con el Artículo 33 (mantenimiento de documentos);
- g) sus actividades de conformidad con el Artículo 68 (capacitación de funcionarios)
- h) información sobre el número de solicitudes respondidas dentro de los plazos establecidos por esta ley;

- i) información sobre el número de solicitudes respondidas fuera de los plazos establecidos por esta ley, incluyendo las estadísticas de cualquier demora en la contestación; y
 - j) cualquier otra información que sea útil a los efectos de evaluar el cumplimiento de esta Ley por parte de las autoridades públicas.
- (2) La Comisión deberá presentar informes anuales sobre la operación de la Comisión y el funcionamiento de la Ley. Este informe incluirá, al menos, toda información que reciba de las autoridades públicas en cumplimiento del derecho de acceso, el número de apelaciones presentadas ante la Comisión, incluyendo un desglose del número de apelaciones provenientes de las diversas autoridades públicas, y los resultados y el estado de las mismas.

Responsabilidad Penal y Civil

61. Nadie será objeto de acción civil o penal, ni de perjuicio laboral, por un acto de buena fe en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de las facultades o atribuciones en los términos de la presente Ley, siempre que se haya actuado razonablemente y de buena fe.
62. Es delito penal actuar deliberadamente con intención de destruir o alterar documentos una vez hayan sido objeto de una solicitud de información.
63. (1) Se considerarán como infracciones administrativas las siguientes conductas deliberadas:
- a) Obstruir el acceso a cualquier documento en forma contraria a lo dispuesto en las Secciones II y III de esta Ley;
 - b) Impedir a una autoridad pública el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Capítulos Secciones II y III de esta Ley;
 - c) Interferir con el trabajo de la Comisión de Información;
 - d) Incumplir las disposiciones de esta Ley;
 - e) Omítir la creación de un documento en incumplimiento de políticas o normas aplicables o con la intención de impedir el acceso a la información; y
 - f) Destruir documentos sin autorización.
- (2) Cualquier persona puede denunciar la comisión de una de las infracciones administrativas definidas anteriormente.
- (3) Las sanciones administrativas se regirán por el derecho administrativo del Estado y podrán incluir multa [de hasta x salarios mínimos], suspensión por un período de [x] meses/años, destitución o inhabilitación para el servicio por un período de [x] meses/años.
- (4) Cualquier sanción deberá ser publicada en el sitio Web de la Comisión de Información y de la autoridad pública dentro de los cinco días de haber sido impuesta.

VII. MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Monitoreo y Cumplimiento

64. El [Poder Legislativo] deberá regularmente monitorear la operación de esta Ley con el objetivo de determinar si es necesario modificarla para garantizar que toda autoridad pública cumpla con el texto y el espíritu de la ley, y para garantizar que el gobierno sea transparente, permanezca abierto y accesible a sus ciudadanos y cumpla con el derecho fundamental de acceso a la información.

Capacitación

65. El Oficial de Información deberá garantizar el suministro de capacitación adecuada para los oficiales de la autoridad pública, en la aplicación de esta Ley.
66. La Comisión de Información deberá asistir a las autoridades públicas en la capacitación para oficiales, en la aplicación de esta Ley.

Educación Formal

67. El [Ministerio de Educación] deberá garantizar que los módulos educativos básicos sobre el derecho de acceso a la información se proporcionen a estudiantes en cada año de educación primaria y secundaria.

VIII. MEDIDAS TRANSITORIAS

Título Abreviado y Entrada en Vigor

68. La presente Ley puede citarse como la Ley de Acceso a la Información de [insertar el año correspondiente].
69. La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación por [insertar nombre de la persona pertinente, como el Presidente, Primer Ministro o Ministro], no obstante lo cual entrará automáticamente en vigor a los [seis] meses de su sanción, de no haber promulgación en ese plazo.

Reglamento

70. Esta Ley deberá ser reglamentada dentro de [1] año de su entrada en vigor y con la participación activa de la Comisión de Información.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular
Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Medioambiente

Intervención del Diputado Andrés Castro Alegría en ocasión de la XXIV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en La Habana, Cuba, 17 y 18 de junio de 2016.

RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. UNA MIRADA TECNOLÓGICA E INNOVADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Expertos: Gonzalo González Hernández, Dr.C., Profesor Titular

Juana Nancy Luis Fernández, Dr.C., Profesor Titular

Centro de Estudios de Educación. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas.

Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: el hombre.

Fidel Castro¹

Es criminal el divorcio entre la educación que se recibe en una época y la época.

José Martí²

Introducción

La conferencia inaugural "Los retos de la nueva universidad cubana", dictada por el entonces Ministro de Educación Superior Dr.C. Juan Vela Valdés, en Pedagogía, 2007, destaca como el mayor reto de la universidad contemporánea "coadyuvar decididamente a alcanzar un desarrollo humano sostenible, como única forma de salvar a la especie humana y el planeta", señalando más adelante "el papel protagónico de las universidades, por el peso que tienen en sus respectivas sociedades en el desarrollo de la conciencia, de la ciencia y de la innovación tecnológica para producir el cambio cualitativo necesario y deseado."³

En América Latina y el Caribe, considerada la región más desigual del mundo, el papel de las universidades crece por su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo económico, a la utilización racional de los recursos naturales y al bienestar social, entendido este último, como bienestar de todos los ciudadanos, disminuyendo la enorme brecha social existente.

Esto implica la necesaria relación entre los fines de la universidad y los proyectos de sociedad. La indispensable cualidad innovadora de la universidad para que pueda contribuir al progreso y al bienestar humano, al desarrollo social, sostenible e inclusivo. (Alarcón, 2016)⁴

La Educación Superior se inserta en un contexto muy amplio en el que responde a una determinada concepción del mundo, en sentido filosófico, que implica los proyectos formulados por una generación a la sociedad y al estado. De estos proyectos forman parte esencial la Educación Superior y la investigación científica, encargados de promover el desarrollo

¹ Castro, Fidel (1992) Discurso pronunciado en la Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro.

² Martí, José (1975) Obras Completas. Editorial de Ciencias Sociales. Tomo 8, p. 281. La Habana.

³ Vela, Juan (2007) Los retos de la nueva universidad cubana. La Habana: Ministerio de Educación Superior.

⁴ Alarcón, Rodolfo. (2016) Universidad innovadora por un desarrollo humano sostenible: mirando al 2030. Universidad 2016. La Habana: Ministerio de Educación Superior.

económico y social local, nacional, pero conectado con el resto de los países del área y la comunidad internacional.

El contexto de la Educación Superior en la actualidad no se limita a factores internos, de ahí la variedad de desafíos a los que se enfrenta. Estos se resumen en: el acceso universal a la educación; el logro de recursos presupuestarios acordes a los estándares internacionales; el financiamiento y su diversificación; la construcción de la sociedad del conocimiento; la internacionalización; la implantación de mecanismos de evaluación y acreditación; y la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de estos desafíos se plantean tendencias de la Educación Superior en la actualidad: el aumento de la matrícula (con desigual acceso para determinados grupos sociales); crecimiento en la privatización; el perfeccionamiento de los procesos de evaluación y acreditación; carencias en la actualización y flexibilidad del currículo y posgrado; las instituciones privadas tienen los más altos y bajos niveles en los rankings internacionales; emergencia de las universidades corporativas dedicadas al lucro; crece la diversificación de las instituciones; se diversifican las fuentes de financiamiento.

Además, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones se considera una de las principales tendencias, de conjunto con la interdisciplinariedad.

La situación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe

En 1990, la región tenía una matrícula de Educación Superior de algo más de 6 millones y medio de estudiantes, que para el 2005 ascendía a los 16 millones y en 2013, es de más de 23 millones 600 mil. (UNESCO-UIS, 2015)⁵

La matrícula está distribuida de manera desigual, el grueso se concentra en Brasil, México y Argentina, sin embargo, cuando se observan los datos de la tasa de matrícula por países, destacan Argentina, Chile, Cuba y Uruguay con tasas entre el 62% y el 75%, las más altas; mientras Guyana, Nicaragua, El Salvador y Honduras, registran las más bajas, entre el 13 y el 25%. (PNUD, 2014)⁶

Los problemas de la Educación Superior internacional se particularizan en América Latina y el Caribe, a continuación se realiza un breve análisis de los mismos:

⁵ UNESCO-UIS. Tertiary Education Statistics. June, 2015.

⁶ PNUD (2014) Informe sobre Desarrollo Humano 2014. New York: PNUD

- Escasa integración regional en la Educación Superior para las Américas. Está relacionada con la diversidad de currículos actuantes en los diferentes países y dentro de estos, y el no reconocimiento mutuo de títulos universitarios (desde el año 2006, está pendiente ratificar o rechazar el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe del año 1974, que nunca se ha puesto en práctica). Es escasa la movilidad e intercambio académico inter universidades y entre los diferentes países.
- Falta de armonía entre las funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación y extensión. No siempre son procesos conectados entre sí y marcados por una perspectiva comunitaria, que vincule la universidad con el contexto socio económico y ambiental.
- Internacionalización. Es actualmente una política indispensable para elevar la calidad y transformar las universidades debido a que el conocimiento y la cultura se han internacionalizado. Por otra parte, los convenios internacionales y el comercio han hecho de la educación un bien intercambiable, en muchos casos comercializándola. La globalización obliga a conocer otras realidades educativas y aprovechar sus experiencias. En el contexto de la internacionalización es necesario resaltar la necesaria identidad regional, un aspecto insoslayable para proteger la cultura latinoamericana y caribeña, y lograr el desarrollo humano sostenible. Por otra parte existe el peligro de que en este marco se incentive el robo de cerebros, tanto de docentes como estudiantes.
- La sociedad del conocimiento. El conocimiento y la información son los principales motores del desarrollo, afirmación basada en los avances tecnológicos de finales del siglo XX (la denominada 3ra. Revolución Industrial). La sociedad del conocimiento supone la sociedad de la información, pero esta utilizada inteligente y críticamente, es servirse de la información, no dejarse dominar por ella. El desarrollo de la sociedad del conocimiento no es igual en todos los países. En este tránsito se generan nuevas brechas y nuevos peligros de exclusión en la misma medida que aparecen nuevas oportunidades de bienestar colectivo e individual. Aprovecharlas es el desafío de la región, lo que está en gran medida determinado por la equidad y calidad de sus sistemas educacionales, y por la capacidad de sus economías de crear valor e innovar a través de una fuerza laboral adecuadamente preparada.

Por otra parte, en la región el reconocimiento del avance científico se ve lastrado por el escaso acceso de artículos científicos en bases de datos "reconocidas", casi todas norteamericanas y europeas, lo que determina la ubicación de nuestras universidades en los "rankings", que

no toman en cuenta fortalezas tales como el aporte de la multiculturalidad, presente en las universidades latinoamericanas y caribeñas.

- Reducidos presupuestos y privatización de las universidades. El presupuesto promedio en la región dedicado a la Educación Superior es inferior al 1,5% del PIB (producto interno bruto)⁷. Cuba dedicó el 2,3% del PIB en 2014 a la educación terciaria. Latinoamérica es la región de mayor presencia privada en la Educación Superior en el mundo (48,2%) (OREALC, 2014), estas instituciones muestran niveles de calidad diferentes: unas entre las primeras, otras en los últimos lugares (las universidades garaje).
- Masividad, calidad y acreditación. El crecimiento de las matrículas universitarias ha ido en aumento (el acceso a la Educación Superior creció en la década pasada a un ritmo acelerado (en promedio 2 230 estudiantes por cada 100 mil habitantes en el año 2000 y 3 428 en el año 2013)⁸ no obstante persistir en muchos países la exclusión de determinados sectores sociales. La calidad y los resultados de la Educación Superior se garantizan con mecanismos como: auditorías de calidad, evaluación (análisis de los procesos, prácticas, programas, servicios, entre otros, empleando la autoevaluación, revisión por pares, informes), y la acreditación como método de garantía externa. La colaboración entre universidades cubanas y de otros países incentiva la masividad, calidad y acreditación. Son numerosos los ejemplos en pregrado y posgrado.
- Las tecnologías de la información y las comunicaciones. Han irrumpido en las universidades y transformado la enseñanza tradicional, propiciando procesos de aprendizaje autónomo. Favorecen la masividad al propiciar la universalización y la educación permanente. Por otra parte la aparición de las tecnologías de la información y las comunicaciones implica que el equipamiento de una universidad sea más costoso. La exclusión de ellas implica la segregación de la sociedad del conocimiento.
- El medio ambiente y el desarrollo sostenible. La deplorable situación ambiental que enfrenta la región y el planeta, problemas globales como el cambio climático, obligan a las universidades a incorporar de manera transversal su tratamiento, por otra parte el desarrollo sostenible no es reconocido todavía como solución posible a la problemática relación entre

⁷ Principalmente al trabajo de Francisco López Segrera: "Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe", incluido en el libro colectivo: La Educación Superior en América Latina y el Caribe (Principales tendencias y desafíos), Campinas, Brasil, 2008.

⁸ OREALC (2014) América Latina y el Caribe. Revisión Regional 2015 de la Educación para Todos.

medio ambiente y desarrollo. Es necesario señalar que la diversidad cultural de la región es considerada una fortaleza en las universidades.

- La formación del profesorado universitario. La preparación pedagógica de los docentes universitarios constituye uno de los problemas más serios, requiere de una atención priorizada, mucho más ante la demanda de enseñar a aprender que enfrenta la Educación Superior. Cuba realiza esfuerzos por la preparación pedagógica de los claustros universitarios, materializados en acciones para la preparación metodológica sistemática de los docentes, así como en distintas formas de organización de la superación profesional y formación académica, esta última con un creciente intercambio y colaboración internacional.

Teniendo en cuenta la situación descrita se establecen los retos de la Educación Superior en América Latina y el Caribe.

- Insertarse en la sociedad del conocimiento. El aporte que deben hacer los sistemas de educación superior de América Latina y el Caribe para acceder a la llamada sociedad de la información es fundamental. Para avanzar en la senda de la sociedad del conocimiento, los países de América Latina y el Caribe deberán masificar aún más sus sistemas de educación terciaria, robustecer su capacidad científica y tecnológica, y conectarse mejor con su sociedad.
- Asegurar la equidad de su expansión, transformándose en palancas de promoción y movilidad social. Destacando el humanismo y comprometimiento con las políticas encaminadas al desarrollo sostenible, potenciando el desarrollo local y el desarrollo humano sostenible.
- Conectarse mejor y abrirse a sus propias sociedades. El tradicional compromiso con la "extensión" debe ser renovado.
- Los sistemas de educación superior, para coordinarse internamente y vincularse con otras esferas sociales, necesitan una mayor racionalización y mejores mecanismos de rendición de cuentas hacia la sociedad. Crear instrumentos que permitan a la sociedad, a través de sus instituciones, monitorearlas y orientarlas hacia fines públicos. Los sistemas de acreditación y evaluación pueden contribuir significativamente a este propósito, aunque es imprescindible lograr la homologación y compatibilidad de los sistemas de evaluación externos. Lograr además una mejor vinculación con necesidades y oportunidades de las comunidades en que se insertan.

- Asumir la armonización de los diferentes currículos, el reconocimiento de títulos y la movilidad académica como estrategia regional, donde se pondere la preparación pedagógica del profesorado universitario y el establecimiento de redes que potencien las políticas de Ciencia y Tecnología. (OREALC, 2014, p. 140- 141)
- Es importante señalar que en los últimos tiempos la tendencia a la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad es muy fuerte en la Educación Superior internacionalmente y se establece en las universidades latinoamericanas y caribeñas como una alternativa ante la enseñanza tradicional.
- En Cuba y debe ser extensivo a toda la región “vemos al profesor universitario como el eje de la labor educativa. En nuestra experiencia ello se logra cuando junto a los contenidos propios de sus disciplinas, el profesor incorpora el desarrollo del pensamiento crítico, de la inquietud cognoscitiva, del razonamiento integral. Parte importante de la labor educativa del profesor es, asimismo, mostrar a los estudiantes el valor agregado del trabajo en equipo, del aprendizaje colaborativo, junto a la responsabilidad individual de cada uno de los miembros del grupo. Aspiramos que los docentes sean para sus estudiantes un modelo de rigor científico, de maestría pedagógica, de integridad moral y cívica, un excelente comunicador, un amante confeso de la justicia, y un defensor a toda costa de la idea de un mundo mejor es posible.”⁹

Para enfrentar estos retos y otros que en mayor o menor medida irán apareciendo la universidad se concibe como tecnológica, innovadora y orientada al desarrollo sostenible.

La tecnología y la innovación orientadas al desarrollo sostenible en las universidades

En la Conferencia inaugural del Congreso Universidad 2016, Rodolfo Alarcón, Ministro de Educación Superior Cubano, expresó: “conocimiento, tecnología e innovación parecen decisivos de cara a los desafíos presentes y futuros” (p. 4).

La innovación está ligada íntimamente a los procesos universitarios, necesita de acertadas políticas públicas que promuevan procesos productivos, la difusión y el uso de los conocimientos y las tecnologías; no siempre la innovación se basa en la ciencia pues se apoya en el aprendizaje; es siempre un proceso social, interactivo y sistémico (el papel de sus políticas es promover sinergias); su avance exige la acción concertada de múltiples factores; es

⁹ Díaz-Canel, Miguel (2010) La universidad por un mundo mejor. Conferencia inaugural Universidad 2010. La Habana

necesario que la competitividad se base más en el aprendizaje que en el conocimiento – la educación es la clave-; la demanda de graduados universitarios refleja el avance de la innovación en la economía y la sociedad; la universidades deben formar ciudadanos comprometidos con la sociedad, preparados para aprender permanentemente, desarrollando su creatividad. (Alarcón, 2015)¹⁰

“La idea de la universidad innovadora enfatiza la necesidad de construir instituciones capaces de transformarse permanentemente, aptas para atender los grandes desafíos de nuestro tiempo y nuestras sociedades, y también las expectativas de sus profesores, estudiantes, trabajadores y directivos” (Alarcón, 2016, p. 8). La universidad innovadora se reforma permanentemente, enriqueciendo su modelo de gestión, para cumplir mejor su función social mediante la sinergia de las actividades de docencia, investigación y la extensión universitarias, vinculadas a la sociedad. Es la universidad que favorece el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes.

Implica la actualización sistemática en las universidades de los niveles de grado y posgrado, los planes de estudio, el proceso de enseñanza aprendizaje, incorporando las tecnologías más avanzadas. Es también democratizar la vida universitaria, impulsar la inter y transdisciplinariedad, promoviendo la responsabilidad y la excelencia.

Innovar es favorecer la investigación sobre la base de la pertinencia y la calidad. La universidad innovadora debe buscar la relevancia epistemológica y social del conocimiento. Gestionar y promover la innovación mediante la interacción con otros actores, contribuyendo al despliegue de sistemas locales, regionales, sectoriales y nacionales de innovación (Alarcón, 2016).

Innovación que se dirige explícitamente al desarrollo sostenible, “a la elevación sostenida y equitativa de la calidad de vida de las personas, mediante el cual se procura el crecimiento económico y el mejoramiento social, en una combinación armónica con la protección del medio ambiente, de modo que se satisfacen las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo las de las futuras generaciones.” (ANPP, 1997)¹¹ Sobre esta base se orienta la política económico - social del Estado Cubano, con énfasis en los social.

¹⁰ Alarcón, Rodolfo (2015) La Educación Superior en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. La Habana.

¹¹ APP. Asamblea Nacional del Poder Popular (1997) Ley no. 81. Gaceta Oficial de la República de Cuba. No 7, año XCV. La Habana.

Es así que se asume el desarrollo humano sostenible. es un concepto que "permite distanciarnos de visiones tecnocráticas o economicistas. Centra su atención en la elevación de la calidad de vida del ser humano, considerado no solo beneficiario y agente primordial del desarrollo." (Alarcón, 2016, p 1) "Compatibiliza la satisfacción de las necesidades, opciones y capacidades del ser humano como protagonista del desarrollo, garantizando la cultura, distribuyendo adecuadamente los costos ambientales y ampliando la participación social. Todo ello exige la aplicación integral de políticas económicas, sociales y ambientales y el protagonismo de los actores a los niveles: local, regional, nacional y global. Ese modelo pone gran énfasis en los temas de equidad e inclusión social." (Alarcón, 2016, p 2)

"Las universidades son clave en los procesos de producción, difusión y el uso del conocimiento relevante para el desarrollo. Ellas son determinantes en la provisión del potencial humano que el desarrollo sostenible reclama. Potencial humano significa no solo conocimientos, destrezas, también implica valores y actitudes." (Alarcón, 2015, p 3). En Cuba se asume un modelo de universidad integrada al sector productivo y a toda la sociedad, comprometida, según las Directrices y Resoluciones del 7mo Congreso del PCC¹² (2016) con la construcción de "una nación soberana, independiente, socialista, democrática, próspera y sostenible." (p 20)

Nuestras universidades y centros de investigación asociados, están afectados por el insuficiente financiamiento, las barreras existentes para la utilización del aseguramiento técnico material y el deterioro acumulado de la infraestructura por los efectos del bloqueo, el período especial y obstáculos subjetivos, también presentes. (Alarcón, 2015) Además, se carece de un sistema adecuado de incentivos, la gestión de la investigación e innovación no es lo eficiente que pudiera ser. Existen afectaciones por fluctuación del capital humano, el envejecimiento de los científicos y la motivación por la ciencia.

La demanda en la formación de recursos humanos para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación requiere de la integración de los contenidos, las ciencias de la educación y la tecnología educativa, para propiciar el cambio en la enseñanza y sobre todo en el aprendizaje. Es enseñar a aprender a aprender para lograr una cultura de la innovación. Para satisfacer esta demanda se requiere del perfeccionamiento de la Educación Superior que comprende:

¹² PCC. Directrices y Resoluciones del 7mo Congreso del PCC. La Habana, abril de 2016.

- El perfeccionamiento de la formación de pregrado en carreras de perfil amplio, reenfocándolas hacia la solución de problemas generales y frecuentes de la profesión, transfiriendo la especialización al posgrado y reduciendo la duración de las carreras.
- Trasladar la evaluación del cumplimiento de los requisitos de ingreso en los cursos por encuentro y la educación a distancia para el período inicial de la carrera, favoreciendo el acceso a estos cursos.
- Está en estudio la introducción de un nuevo nivel educacional denominado Educación Superior de ciclo corto con programas destinados a que se adquieran conocimientos, hábitos y habilidades profesionales enfocados a la práctica orientados a ocupaciones específicas, con una duración de dos o tres años. Evitará la subutilización de graduados universitarios en determinados puestos de trabajo.
- La aplicación gradual de un modelo de educación a distancia basado en las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que se puedan estudiar carreras necesarias en cada lugar específico.
- La creación de condiciones para la incorporación gradual en los planes de estudio de la demostración del dominio del idioma inglés como requisito de graduación, así como medidas para favorecer la incorporación de estudiantes a las carreras pedagógicas.
- La importancia de que los valores se promuevan en la instrucción y que el proceso de enseñanza aprendizaje no solo instruya sino que eduque.
- La participación de los estudiantes en actividades de investigación e innovación donde la motivación para un proyecto de vida compatible con el modelo cubano de bienestar esté presente.
- La continuidad en la formación de doctores integrada a los programas de investigación priorizados con jóvenes talentosos.

La universidad cubana y el desarrollo local sostenible

La integración de las universidades cubanas, ahora con diversos perfiles las fortalece en su capacidad interdisciplinaria e innovadora para responder a las demandas de la sociedad. Las facultades de ciencias pedagógicas aportan a la preparación pedagógica del claustro de manera significativa.

La universidad cubana está implicada en la economía y la sociedad en todos los niveles, incluyendo el proceso de actualización del modelo económico y social. Los cursos de

superación posgraduada para la actualización de profesionales y directivos son parte de esta estrategia que impacta en el desarrollo económico y social a nivel local como objetivo estratégico. Con lo que se logran importantes transformaciones de descentralización y empoderamiento de los gobiernos territoriales, diversificación de la base productiva con mayor presencia de las formas no estatales de gestión y otros procesos que reclaman el apoyo de las universidades en la capacitación, asesoría e innovación. Los Centros Universitarios Municipales cumplen un importante papel, diversificando sus funciones más allá de la formación profesional, trascendiendo al desarrollo local.

Oficialmente en 2006, el Ministerio de Educación Superior de Cuba crea el programa "Gestión Universitaria del Conocimiento y la Innovación para el Desarrollo" (GUCID)¹³, con el objetivo de promover el apoyo de la Educación Superior al desarrollo local. A partir del 2009, se establece en 26 municipios, denominados pilotos. En la actualidad el trabajo se ha fortalecido y se extiende a otros municipios del país.

El programa GUCID ha permitido acumular conocimientos, experiencias y articular una red de especialistas que investigan y enseñan sobre estos temas. Estos realizan no solo una actividad académica, sino que también están involucrados en la transformación práctica de los municipios con los que se relaciona.

La municipalización de la universidad cubana constituye un significativo impulso a su participación en el desarrollo local. Es una innovación institucional que permite el acceso a estudios universitarios de un significativo número de personas, jóvenes o no, además de la incorporación a la docencia universitaria de profesionales de todo el país.

El desarrollo local se incorpora en la agenda universitaria cubana como objetivo articulándose con las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

La innovación a nivel local es un reto, pues frecuentemente los problemas requieren un tratamiento inter o multidisciplinario. La creatividad de los implicados permite vincular los conocimientos existentes con el contexto local. Los principales actores del proceso son: las

¹³ El proyecto GUCID tiene entre sus coordinadores principales la Cátedra "Ciencia, tecnología, sociedad e innovación", adjunta a la Dirección de posgrado de la Universidad de La Habana.

universidades, habitualmente colocadas en las cabeceras provinciales las que disponen de grupos de investigación formados por profesores y estudiantes. Los centros de investigación, adscritos o no a las universidades, que tienen una dedicación preferente a la investigación y la innovación y en ocasiones logran desplegar redes socio-técnicas en los territorios; y los Centros Universitarios Municipales (CUM).

Los principales aportes de las universidades al desarrollo local en una escala nacional se concentran en diagnósticos, más existen importantes experiencias, entre las que resaltan: la Red de "eco-materiales" del Centro de Investigación y Desarrollo de Estructuras y Materiales (CIDEM) de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, responsable de una red nacional de producción local de materiales de construcción, presente en 55 municipios del país que ha beneficiado a unas 2500 viviendas cada año, aunque la capacidad instalada en los municipios se use solo entre un 25 y un 35%. Su producción se basa en la fabricación a escala municipal de eco-materiales¹⁴ de la construcción utilizando recursos y materias primas locales con la participación de actores municipales como gobiernos, instituciones de la vivienda, familias y universidades, entre otros.

El Programa de Innovación Agropecuaria Local, del Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas (INÇA), constituye otro importante aporte, este ofrece soluciones a la necesidad de un cambio hacia una agricultura de bajos insumos basada en principios ecológicos con énfasis en el desarrollo local, la sustitución de la importación de alimentos y el cultivo de tierras improductivas. Se orienta además al mejoramiento genético de las plantas a partir de la producción de semillas en el contexto cubano local. Sus programas muestran a la universidad como puente entre el conocimiento, la ciencia y la tecnología y las condiciones locales económicas y sociales para el desarrollo de estos conocimientos y técnicas en sus contextos de aplicación.

La generación de energía en el espacio rural, es un proyecto de la Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey, de la Universidad de Matanzas y la Agencia suiza para el Desarrollo (COSUDE), este investiga y ofrece alternativas tecnológicas locales para la generación de energía a partir de la biomasa. Se promueve la denominada finca agro

¹⁴ Se les denomina "eco-materiales" por sus bondades económicas y ecológicas: cemento puzolánico CP-40; tejas de micro-hormigón; prefabricados de hormigón; adobe; combustibles alternativos, cal y ladrillos.

energética sobre bases agroecológicas, con un nuevo enfoque en la investigación agropecuaria: fomentar la producción de alimentos saludables y nutritivos, generar energía que permita sostener la producción de alimentos y reducir el uso de combustibles fósiles, con los consiguientes beneficios ambientales.

Más las experiencias no se limitan a lo tecnológico, tienen un fuerte impacto social, es el caso de zonas vulnerables que tienen atención especializada por parte del Estado Cubano, por ejemplo en la provincia de Villa Clara, la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas fortalece la extensión universitaria y las prácticas laborales que los estudiantes como parte de su preparación realizan en los lugares donde trabajarán una vez graduados.

El municipio Remedios, destaca por su importante área agrícola dedicada al cultivo de la caña de azúcar que es procesada en gran parte por las Unidades Económicas Básicas (UEB) "Heriberto Duquesne" (una dedicada a la producción de azúcar y otra a los derivados), una de las más diversificadas del país por su producción de azúcar, alcoholes, rones, y alimento animal, entre otras producciones, pero también ha sido uno de los principales focos de contaminación del país al no lograr el manejo adecuado de los residuales altamente agresivos que produce¹⁵.

La mayor atención se le presta a los residuales líquidos y sólidos, más estas fábricas, la de azúcar y la destilería, son emisoras de gases contaminantes producto de la combustión de combustibles fósiles (petróleo) y la quema de bagazo, un residual sólido de la producción de azúcar, ampliamente utilizado en Cuba en la producción de energía para alimentar estas industrias y aportar sus excedentes al sistema eléctrico nacional.

En esta situación se viene trabajando de manera multifactorial, con un importante papel del Centro Universitario Municipal de Remedios, perteneciente a la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, las principales acciones desarrolladas son:

- Colaboración con la Dirección de Planificación Física en la realización del diagnóstico integral del territorio, capacitando, asesorando y acompañando a los decisores en este proceso.

¹⁵ Un central azucarero por tonelada de azúcar producida genera volúmenes de aguas residuales entre 3 - 48 m³, con una Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) del orden de 2,9 kg, mientras que una destilería de alcohol obtenido a partir de la caña de azúcar, el volumen de agua residual que crea es 113 m³ con una carga orgánica en términos de DBO₅ de 426 kg. (ECONOMOPOULOS, 1993)

- La preparación de directivos con cursos que responden a los problemas de cada entidad o empresa. A partir de las regularidades establecidas se han diseñado acciones de capacitación por parte de especialistas del municipio.
- Preparación de los docentes de la localidad en educación ambiental y desarrollo local sostenible para que participen en la toma de decisiones.
- Facultar a los docentes como líderes de la comunidad en cuanto a la educación ambiental en la escuela, la familia y la comunidad, así como en acciones de multiplicación de la preparación recibida.
- Diagnóstico de la situación ambiental de la comunidad por parte del Centro de Estudios Comunitarios de la UCLV, en colaboración con el Centro Universitario Municipal.
- La utilización de la vinaza¹⁶ de la destilería en el fertirriego de los campos de caña de azúcar designados por especialistas de Recursos Hidráulicos, disminuyendo significativamente la carga contaminante de las lagunas. Se ha controlado su efectividad a partir de estudios realizados por especialistas y estudiantes del Centro Universitario Municipal.
- Implicación en los estudios relacionados con la construcción y ampliación de la planta de biogás y su distribución en la comunidad.
- La implicación del proyecto Hábitat en acciones por el mejoramiento de la vida en la comunidad y la responsabilidad de los agentes locales en el desarrollo sostenible.

Los proyectos promovidos por la universidad atienden no solo aspectos económicos, tecnológicos, sino que involucran a la sociedad en su conjunto e inciden en la calidad de vida.

La gestión del desarrollo local sostenible logró implicar lo económico, social y ambiental, logrando que los propósitos de la universidad en esta zona se materialicen no solo en la formación del capital humano en pregrado y posgrado, sino además en la actividad investigativa y en las necesarias acciones de extensión.

Es necesario destacar en este sentido, la realización de un evento científico metodológico por parte del Centro Universitario Municipal, donde se presentan las principales experiencias de

¹⁶ Vinaza es el subproducto líquido de la destilación del mosto en la fermentación del etanol, contiene materia orgánica, y nutrientes como nitrógeno, azufre y fósforo. La proporción etanol-vinaza en el proceso de producción es de 1 a 13, por lo que requiere un tratamiento adecuado dado el riesgo ambiental que produce este residuo.

docentes, docentes, estudiantes y otros implicados en el desarrollo local y la docencia universitaria, que este año celebra su novena edición

Conclusiones

La Educación Superior en América Latina y el Caribe enfrenta retos tales como el acceso universal a la educación; el logro de recursos presupuestarios acordes a los estándares internacionales; el financiamiento y su diversificación; la construcción de la sociedad del conocimiento; la internacionalización; la implantación de mecanismos de evaluación y acreditación; y la transparencia y rendición de cuentas. Esta situación se particulariza en la región por ser esta la más desigual del planeta.

La universidad innovadora requiere de instituciones capaces de transformarse permanentemente, que atiendan los desafíos actuales y las expectativas de sus estudiantes y el claustro. Enriquece su modelo de gestión, para cumplir mejor su función social mediante la sinergia de las actividades de docencia, investigación y la extensión universitarias, vinculadas a la sociedad.

La universidad cubana está implicada en la economía y la sociedad en todos los niveles, incluyendo el proceso de actualización del modelo económico y social. Busca la descentralización y la implicación de los gobiernos territoriales, la diversificación de la base productiva con mayor presencia de las formas no estatales de gestión. Estos son apoyados por las universidades en la capacitación, asesoría e innovación. Los Centros Universitarios Municipales cumplen un importante papel, diversificando sus funciones más allá de la formación profesional, trascendiendo al desarrollo local desde la perspectiva del desarrollo humano sostenible.